Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA ``HOME AUTOMATION SOLUCIONES S.A.``

QUE OTORGA:

SR. ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI

SR. SEAN TAYLOR CANNON

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

Notaria 17

CUANTIA: $800,00

Di 3 copias

MS FACTURA No.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia VIERNES DIECINUEVE DE ABRIL del dos mil trece, ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece: el señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI, estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor SEAN TAYLOR CANNON, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense respectivamente, inteligentes en el idioma castellano, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificaron que me presentan, doy fe.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno. El señor ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI, estado civil casado, por sus propios y personales derechos; Dos. El señor SEAN TAYLOR CANNON, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense respectivamente, inteligentes en el idioma castellano y declaran a su inversión EXTRANJERA DIRECTA, según documento que se incorporará como documento habilitante; domiciliados en el cantón Quito, provincia Pichincha; mayores de edad y por lo tanto capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION. Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará HOME AUTOMATION SOLUCIONES S.A.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA HOME

Sólo del extranjero ?

AUTOMATION SOLUCIONES S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- La HOME AUTOMATION SOLUCIONES S.A. es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañia se dedicará a las siguientes actividades:: a) A la comercialización, importación, exportación, venta, compra, elaboración de productos de decoración de bienes inmuebles.- b) A la importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización de componentes eléctricos y electrónicos. c) Podrá ejercer la representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de todo tipo de articulos y productos que requiera su objeto social; d) Brindar servicios integrales de asesoria en las materias de acuerdo a su objeto social. e) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o juridicas, empresas públicas o privadas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del pais o en el extranjero; f). Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social; g) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos

QUITO

MEDIO ??

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V.

civiles y mercantiles que sean permitidos por la Ley pudiendo asociarse con personas naturales o juridicas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del pais o en el extranjero, inclusive podrá ser mandante, representante y apoderado de estas.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañia podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.- ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañia será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañia se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañia es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$800.00), divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes

800
140

requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañia. Los titulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los titulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada titulo podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañia y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañia a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un titulo de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta dias de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañia y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del titulo en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SEPTIMO: DERECHO

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.

QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o

a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los

Notaria 17

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V.

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta general. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General se

Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas

puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en

su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como

Notaria 17

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.

órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de

Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza, designará a las personas autorizadas para emitir cheques

o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas

por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañia tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital Social de la Compañia. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el articulo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios liquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañia o se estará a lo que dispone el articulo doscientos noventa y siete de la ley de Compañias Codificada. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañia quedará di

Notaria 17

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle: .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

ACCIONISTAS	%	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES. US $ 1 cada una
ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI	90	720.00	720.00	720
SEAN TAYLOR CANNON	10	80,00	80,00	80
TOTALES	100	$ 800,00	$ 800,00	800

Notaria 17

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas, pagando cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DR. REMIGIO POVEDA V. QUITO

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al protocolo y que se halla firmada por el abogado Diego Galárraga Piedra, con matrícula profesional número Diez mil setecientos veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leido que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI

C.C.# 1710440536

SR. SEAN TAYLOR CANNON

PASP.# 483200140

Ante mi

0000010

We The People
Of the United States,
in Order to form a more perfect Union, establish Justice, insure domestic Tranquility, provide for the common defence, promote the general Welfare, and secure the Blessings of Liberty to ourselves and our Posterity, do ordain and establish this Constitution for the United States of America.
SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR
PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE
USA
UNITED STATES OF AMERICA
Surname / Nom / Apellido
CANNON
Given Names / Prénoms / Nombres
SEAN TAYLOR
Nationality / Nationalité / Nacionalidad
UNITED STATES OF AMERICA
Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento
07 Apr 1982
Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento
UTAH, U.S.A.
Sex / Sexe / Sexo
M
Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición
Authority / Autorité / Autoridad
United States
Department of State
Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad
Endorsements / Mentions / Anotaciones
SEE PAGE 27
USA
P<USACANNON<<SEAN<TAYLOR<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
483200140 8USA8204071M2110190246994416<071496

DR. REMIGIO POVEDA V.

We hold these truths to be self-evident: that all men are created equal, that they are endowed by their Creator with certain unalienable rights, that among these are life, liberty, and the pursuit of happiness.

excerpt from the Declaration of Independence

Visas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA QUITO
04 ABR 2013
AIMSP011 MIGRACIÓN AIMSP011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SALIDA QUITO
03 ABR 2013
AIMSP011 MIGRACIÓN AIMSP011

Visas

CONSULADO DEL ECUADOR
WASHINGTON D.C.

VISA No. 42-2012

A FAVOR DE Jean Taylor Cannon

CLASE DE VISA 12-VII

VALIDA HASTA 1 año desde ingreso

ADMISIONES PERMITIDAS Múltiples

ACTIVIDAD AUTORIZADA Voluntario Fundación OSSO

FECHA 15 de Mayo del 2012

DERECHO COBRADOS US$ 150.-

PARTIDA ARANCELARIA III-13-9

CONSULADO DEL ECUADOR

Janina Smith
Consul General

0000011

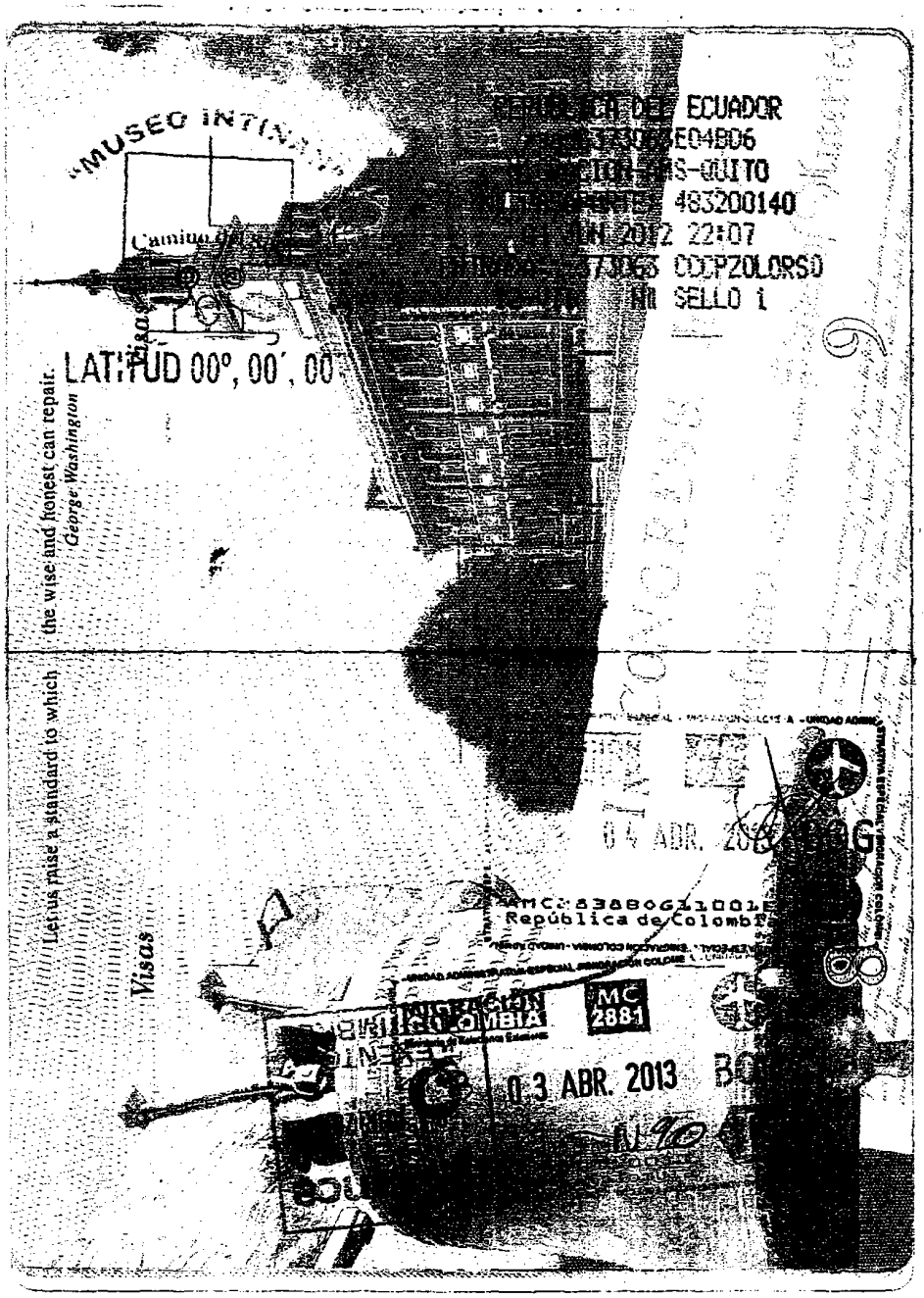

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. RENIGIO POVEDA V.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171044053-6

APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA CALI
ANGEL XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-09-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
JENNY ELIZABETH
TORRES REYES

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V3343I1441

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA PEDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALI MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0267
NÚMERO DE CERTIFICADO

1710440536
CÉDULA

CHICAIZA CALI ANGEL XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ÑAQUITO

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA
BENALCAZAR

ZONA
[redacted]

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000012

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 de Abril de 2013
Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI
Con *Cédula de Identidad:* 1710440536 consignó en este Banco la cantidad de: $ 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: HOME AUTOMATION SOLUCIONES S.A
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ANGEL XAVIER CHICAIZA CALI	1710440536	$.	720.00	usd
2	SEAN TAYLOR CANNON	483200140	$.	80.00	usd
3			$.		usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %1.50 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas *provenientes de actividades ilícitas.* Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco *Pichincha C.A.* se *obligue* en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta *información* es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Ejecutivo de Negocios
Agencia González Suárez

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7494730
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDEÑO PROAÑO DANIELA ESTEFANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2013 11:53:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOME AUTOMATION SOLUCIONES S.A
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA "HOME AUTOMATION SOLUCIONES S.A.", otorgada por ANGEL CHICAIZA Y SEAN TAYLOR C.; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el veintidos de abril del dos mil trece.- SIENDO ESTA LA TERCERA

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda

Notaria 17

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA HOME AUTOMATION SOLUCIONES S.A., otorgada en esta Notaría, el diecinueve de abril del dos mil trece, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.G.13.003581, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciséis de julio del dos mil trece.- Quito a, veintiséis de julio del dos mil trece.

Notaria 17

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V

Registro Mercantil de Quito

0000018

TRÁMITE NÚMERO: 32159

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26281
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2881
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
483200140	TAYLOR CANNON SEAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710440536	CHICAIZA CALI ANGEL XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003581
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOME AUTOMATION SOLUCIONES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 2 RL: GG

№ 0214083

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000019

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0214082

IMP. IGM. ea

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 27925

Quito, -2 SEP 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOME AUTOMATION SOLUCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO